



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

62



BUENOS AIRES, 7 ABR 2010

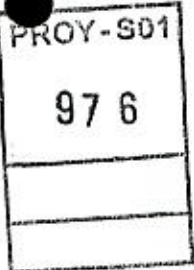
VISTO el Expediente N° S01:0072172/2014 del Registro del ex  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma NESTLÉ S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación accionaria de la firma L'ORÉAL S.A. en la firma GALDERMA PHARMA S.A. y asimismo, del VEINTISÉIS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (26,43 %) de la participación accionaria de la firma L'ORÉAL S.A. en la firma GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S.

Que en tal sentido y como consecuencia de la operación, la



SA



**ES COPIA**



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

62

firma NESTLÉ S.A. resulta en forma directa, propietaria del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GALDERMA PHARMA S.A., y propietaria en forma indirecta, a través de la firma GALDERMA PHARMA S.A., del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S.

Que de acuerdo a lo informado por las partes, dicha operación se instrumentó en la Ciudad de Ginebra, CONFEDERACIÓN SUIZA, el día 21 de marzo de 2014 mediante un Contrato de Cesión de Títulos de las firmas GALDERMA PHARMA S.A. y GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S entre las firmas NESTLÉ S.A. y L'ORÉAL S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
976

*SA*  
*B*





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

**ES COPIA**

62



Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NESTLÉ S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación accionaria de la firma L'ORÉAL S.A. en la firma GALDERMA PHARMA S.A. y asimismo, del VEINTISÉIS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (26,43 %) de la participación accionaria de la firma L'ORÉAL S.A. en la firma GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1225 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

PROY-S01

97 6



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



62

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NESTLÉ S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación accionaria de la firma L'ORÉAL S.A. en la firma GALDERMA PHARMA S.A. y asimismo, del VEINTISÉIS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (26,43 %) de la participación accionaria de la firma L'OREAL S.A. en la firma GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1225 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE

PROY-S01

976



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



PRODUCCIÓN, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 62

  
Dr. Miguel Braun  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Producción

ROY-S01
976







Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ V...  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Expediente S01: 0072172/2014 (Conc.1136) SF/PDP-SA-PF  
DICTAMEN CONC. N°: 1225  
BUENOS AIRES,

25 FEB 2016

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0072172/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "NESTLÉ S.A. Y L'OREAL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1136)."

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. El día 11 de abril de 2014, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero que consiste en la adquisición por parte de NESTLÉ S.A. (en adelante denominada "NESTLÉ") del 50% de la participación accionaria de L'OREAL S.A. (en adelante denominada "L'OREAL") en GALDERMA PHARMA S.A. (en adelante denominada "GALDERMA PHARMA") y asimismo, del 26,43% de la participación accionaria de L'OREAL en GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S. (en adelante denominada "GALDERMA INTERNATIONAL").

En tal sentido y como consecuencia de la operación, NESTLÉ resulta en forma directa, propietaria del 100% de las acciones de GALDERMA PHARMA, y propietaria en forma indirecta, a través de GALDERMA PHARMA, del 100% de las acciones de GALDERMA INTERNATIONAL. De acuerdo a lo informado por las partes, dicha operación se instrumentó en Ginebra, Suiza, el día 21 de marzo de 2014 mediante un Contrato de Cesión de Títulos de GALDERMA PHARMA y GALDERMA INTERNATIONAL entre NESTLÉ y L'OREAL.

**I.2. Antecedentes de la operación**

3. La concentración económica que se notifica presenta un cambio en la naturaleza del control ejercido por NESTLÉ sobre GALDERMA, que pasará de ser conjunto a ser

PROY-S01-  
976



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62

exclusivo. L'ORÉAL y NESTLÉ resultan titulares, cada una de ellas, del 50% del capital social y votos de GALDERMA PHARMA y del 26,43% del capital social y votos DE GALDERMA INTERNATIONAL. A su vez GALDERMA PHARMA es titular del 46,20% del capital social y votos restante de GALDERMA INTERNATIONAL. Finalmente GALDERMA PHARMA detenta el 96,85% del capital social y votos y GALDERMA INTERNATIONAL el 3,15% del capital social y votos restante en GALDERMA ARGENTINA.

## 1.2. La actividad de las partes

### COMPRADOR

4. NESTLÉ: NESTLÉ es una empresa suiza que cotiza en la Bolsa Suiza SOX. De acuerdo a lo informado por las partes, las acciones de NESTLÉ se encuentran distribuidas entre diferentes accionistas, sin que ninguno de ellos sea titular al 31 de diciembre de 2013, de más del 5% de su capital social. En virtud de esto las partes manifestaron que NESTLÉ no está controlada por ninguna sociedad o individuo y tiene empresas subsidiarias con ventas en la Argentina.
5. NESTLÉ ARGENTINA S.A.: (en adelante "NESTLÉ ARGENTINA") es una compañía constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización de productos alimenticios o unidades de negocios. NESTLÉ ARGENTINA es además distribuidora de los productos de Garoto Brasil en Argentina.
6. DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A.: (en adelante "DAIRY PARTNERS") es una empresa radicada en la República Argentina, dedicada a la producción de leche en polvo para NESTLÉ y FONTERRA, con quienes ha formado un joint venture para la comercialización de productos lácteos en Brasil, Venezuela, Ecuador, Argentina y Colombia. No tiene actividad comercial más allá de la mencionada.
7. ECO DE LOS ANDES S.A.: empresa argentina que está registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada a la producción y comercialización de harina y agua para el canal minorista. Los productos son comercializados bajo marcas pertenecientes a ECO DE LOS ANDES S.A. y otras licenciadas por el grupo NESTLÉ.
8. NESTLÉ WATERS ARGENTINA S.A.: compañía registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires. Su actividad es la producción y

PROY-S01

976



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

62

comercialización de botellones de agua para hogares y oficinas.

**VENDEDOR**

9. L'ORÉAL es una empresa francesa que cotiza en la Bolsa Euronext Paris. Los accionistas que poseen una participación mayor al cinco por ciento del capital social de la compañía al 31 de diciembre de 2013 son los siguientes: Familia Bettencourt Meyers: 30,64% y NESTLÉ: 29,44%.
10. El resto de las acciones se encuentra disperso entre diferentes accionistas, ninguno de los cuales ostentaba al 31 de diciembre de 2013 una participación superior al 5% del capital social de L'ORÉAL. L'ORÉAL es una empresa que está registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Esta empresa es controlada por GALDERMA PHARMA, subsidiaria local del grupo. Sus productos se importan desde Brasil, Canadá y Francia y se comercializan a través de operadores logísticos que operan por cuenta y orden de la compañía.

**OBJETO DE LA OPERACIÓN**

11. GALDERMA INTERNATIONAL: es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, subsidiaria de GALDERMA PHARMA. La misma comercializa sus productos en todo el mundo. Se encuentra ubicada en La Défense, Francia, donde también tiene su planta de fabricación. Cuenta además con un centro de Investigación y Desarrollo en Biot, Francia.
12. GALDERMA PHARMA: es una compañía dermatológica Suiza. Su sede está ubicada en Lausanne, Suiza. La sociedad está inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. En la actualidad, la sociedad está controlada conjuntamente por NESTLÉ y L'ORÉAL. La actividad de esta empresa está dedicada al descubrimiento y desarrollo de medicamentos bajo prescripción, OTC y soluciones médicas estéticas y correctivas para el tratamiento de diversas condiciones y enfermedades de la piel.
13. GALDERMA ARGENTINA S.A.: es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Esta empresa es controlada por GALDERMA PHARMA, subsidiaria local del grupo. Sus productos se importan desde Brasil, Canadá y Francia y se comercializan a través de operadores logísticos que operan por cuenta y orden de la compañía.

PROY-S01

976



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III.- PROCEDIMIENTO**

- 17. El día 11 de abril de 2014, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
- 18. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 16 de abril de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 19. Con fecha 16 de abril de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 20. Con fecha 21 de abril de 2014, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 se solicitó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación económica notificada, mediante Nota CNDC N° 764/14 librada a tal estilo.
- 21. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 28 de abril de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 22. Con fecha 15 de mayo de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación

PROY-S01  
976



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*[Firma]*  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

a lo solicitado.

62

23. El día 20 de mayo de 2014, tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones al Formulario F1 presentado que se notificaron a las partes con fecha 20 de mayo de 2014 y se les hizo saber que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 15 de mayo de 2014.
24. Con fecha 3 de junio de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
25. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 10 de junio de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 25 de julio de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
27. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 6 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
28. Con fecha 12 de agosto de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
29. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 26 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
30. Con fecha 16 de septiembre de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
31. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 26 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba

PROY-S01

976

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



**ES COPIA**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62

- incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. Con fecha 16 de septiembre de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
  33. En ese mismo día, el Director de Economía de la Salud, del MINISTERIO DE SALUD mediante NOTA N° 93/14 manifiesta que esa Dirección a su digno cargo, no posee objeciones que formular respecto a la operación económica informada.
  34. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 9 de octubre de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
  35. Con fecha 21 de noviembre de 2014, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
  36. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 22 de diciembre de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
  37. Con fecha 10 de febrero de 2015, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
  38. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 12 de febrero de 2015, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
  39. Con fecha 6 de marzo de 2015, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
  40. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 11 de marzo de 2015, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo

PROY-S01

976

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13 de la Ley N° 25.156.

62

41. Con fecha 25 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
42. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 22 de mayo de 2015, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
43. Con fechas 13 y 22 de julio de 2015, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
44. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 11 de agosto de 2015, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
45. Con fecha 15 de octubre de 2015, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
46. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 21 de diciembre de 2015, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
47. Finalmente, el día 2 de febrero de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

PROY-S01

976

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1. NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

48. Como fuera expuesto "ut supra", la presente operación consiste en un cambio de la naturaleza del control ejercido por NESTLÉ sobre GALDERMA PHARMA, GALDERMA INTERNATIONAL y sus subsidiarias.



**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VELAZQUEZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

62

49. NESTLÉ pasa de compartir el control con L'OREAL, sobre GALDERMA PHARMA y GALDERMA INTERNATIONAL, a tener el control exclusivo, en forma directa, del 100 % de GALDERMA PHARMA; y de GALDERMA INTERNATIONAL en forma directa, con un 52,872 %, e indirecta a través de un 46,20 % de GALDERMA PHARMA.
50. GALDERMA PHARMA Y GALDERMA INTERNATIONAL poseen el control conjunto de GALDERMA ARGENTINA S.A. siendo propietarias del 96,85 % y 3,15 % del capital social, respectivamente.
51. Al mismo tiempo, el grupo NESTLÉ posee un 29,4 % del capital social en L'ORÉAL. Después de perfeccionada la operación, dicha participación se reducirá a un 23,29 %, configurándose en la segunda fuerza del Directorio. De acuerdo con lo declarado por las partes, esta posición no permite a NESTLÉ controlar LÓREAL.
52. NESTLÉ tiene como actividad la producción y comercialización de alimentos y bebidas, entre los que se incluyen productos lácteos, café, bebidas a base a té y chocolate, cereales, productos culinarios tales como comidas preparadas, condimentos, salsas y pastas secas, helados, golosinas incluyendo chocolates, snacks y alimentos para mascotas.
53. NESTLÉ además está presente en la producción y comercialización de productos de nutrición especial, incluyendo: i) nutrición clínica (por ejemplo, productos alimenticios y complementos para la asistencia médica en la tercera edad, asistencia médica intensiva y cirugías, asistencia médica pediátrica y productos para la salud gastrointestinal, metabólica y cerebral); ii) suplementos alimenticios para fines cosméticos; y iii) nutrición infantil (por ejemplo, fórmula infantil y alimento para bebés).
54. NESTLÉ también tiene actividad en la venta de productos de cuidado personal a través de su empresa subsidiaria BÜBCHEN, dedicada a la venta de productos de cuidado personal para bebés, niños, y embarazadas (productos para baño y ducha, para el cuidado de la piel, shampoos, jabones y toallitas húmedas). BÜBCHEN no ejerce actividad alguna en Argentina, y opera principalmente en Alemania y en los estados miembros de la Unión Europea.
55. Las subsidiarias de NESTLÉ con ventas en la Argentina son las siguientes: NESTLÉ ARGENTINA S.A. (NASA), DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA S.A. (DAIRY), ECO DE LOS ANDES S.A. (ECO), y NESTLÉ WATERS ARGENTINA S.A (NWA).
56. NASA es una empresa dedicada a la comercialización de las siguientes líneas de

PROY-S054

976



ES COPIA



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62

producto: i) alimentos y nutrición para bebés; ii) alimentos para mascotas; iii) bebidas; iv) cafés; v) cereales para el desayuno; vi) chocolates y golosinas; vii) productos culinarios; viii) helados; ix) lácteos; y x) servicios alimenticios. NASA es además distribuidora de los productos de Garoto Brasil en Argentina.

57. Todos los productos comercializados por NASA en Argentina, independientemente de la línea de negocios a la que pertenezcan, son comercializados en forma directa o a través de distribuidores.
58. Los supermercados y mayoristas son provistos directamente por NASA, mientras que aquellos comercios que reciben menores volúmenes de venta son abastecidos directamente o por distribuidores.
59. DAIRY produce leche en polvo para NESTLÉ y FONTERRA, con quienes ha formado un "joint venture" para la comercialización de productos lácteos en Brasil, Venezuela, Ecuador, Argentina y Colombia. Los lácteos comercializados por NASA bajo las marcas Svelty, La Lechera y Nido son manufacturados por DAIRY.
60. ECO se dedica a la producción y comercialización de harina y agua para el canal minorista. Los productos son comercializados bajo marcas pertenecientes a Eco de los Andes S.A. y otras licenciadas por el grupo NESTLÉ.
61. NWA se encarga de la producción y comercialización de botellones de agua (20 y 12 litros) para hogares y oficinas.
62. Por el lado de las empresas objeto, GALDERMA PHARMA es una compañía dermatológica suiza dedicada al descubrimiento y desarrollo de medicamentos bajo prescripción, OTC y soluciones médicas estéticas y correctivas para el tratamiento de diversas condiciones y enfermedades de la piel. La compañía ofrece medicamentos, soluciones médicas y productos terapéuticos para el tratamiento de enfermedades de la piel, el cabello y las uñas, focalizándose en acné, trastornos de pigmentación, cáncer de piel, rosácea, psoriasis, dermatosis que responde a esteroides, onicomycosis, dermatitis atópica, piel seca y envejecimiento de la piel. Abastece a clientes y médicos a través de una red de empresas subsidiarias y distribuidores en todo el mundo.
63. GALDERMA PHARMA fue fundada en 1981 como un "joint-venture" entre NESTLÉ y L'ORÉAL, cada uno resultando titular -desde el momento de su creación y hasta la conclusión de la Transacción- del 50% del capital accionario. Su sede está ubicada en Lausanne, Suiza. Sus centros de investigación y desarrollo están ubicados en Francia.

PROY-S01  
976

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



ES COPIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

62

Suecia, Estados Unidos, Suiza y Japón y sus plantas de producción se encuentran en Francia, Suecia y Suiza.

- 64. GALDERMA INTERNATIONAL es una subsidiaria de GALDERMA PHARMA y comercializa sus productos en todo el mundo. Se encuentra ubicada en La Défense, Francia, dónde también tiene su planta de fabricación. Cuenta además con un centro de Investigación y Desarrollo en Biot, Francia.
- 65. GALDERMA INTERNATIONAL, se dedica a la venta de productos dermatológicos. Se especializa en el descubrimiento, desarrollo y comercialización de soluciones médicas para pacientes dermatológicos y profesionales de la salud. Algunos de sus productos se venden sólo bajo receta, mientras que otros son de venta libre u "over the counter" ("OTC"), es decir que se venden directamente al cliente sin la necesidad de que éste presente la receta confeccionada por un profesional médico. La compañía ofrece medicamentos, soluciones médicas y productos terapéuticos para el tratamiento de enfermedades de la piel, el cabello y las uñas, principalmente acné, trastornos de pigmentación, cáncer de piel, rosácea, psoriasis, dermatosis que responde a esteroides, onicomicosis, dermatitis atópica, piel seca y envejecimiento de la piel.
- 66. Tiene además una participación limitada en la venta de cosméticos y productos de cuidado personal, entre los que se incluyen shampoos, limpiadores faciales, jabones, productos de baño y ducha y productos para el cuidado de la piel.
- 67. La única subsidiaria de GALDERMA INTERNACIONAL con ventas en la Argentina es GALDERMA ARGENTINA S.A., subsidiaria local del grupo controlada por GALDERMA PHARMA.
- 68. Según surge del oficio de la ANMAT obrante en el expediente de instrucción, GALDEMA ARGENTINA se dedica a la comercialización de veintitrés productos.<sup>1</sup>

PROY-S01

976

<sup>1</sup> De estos veintitrés productos, la ANMAT identificó cuatro donde no habrían sustitutos. Se trata de especialidades medicinales que no contarían con similares de idéntico ingrediente farmacéutico activo, forma farmacéutica y concentración son: Dysport que no contarían con similares de idéntico ingrediente farmacéutico activo, forma farmacéutica y concentración son: Dysport (complejo toxina tipo A costridium botulinum hemaglutinina 500 UI) perteneciente a la banda terapéutica M03A, Metvix ( Metil 5-aminolevalinato 16G/100 G) perteneciente a la banda terapéutica L01X, Pliagis (Lidocaína 7G/100g / Tetracaína 7 G/100G) de la banda terapéutica N01B y Rozex (Metronidazol 0,75G%) en la banda terapéutica D10A. No obstante, cabe señalar que la presente operación no

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**ES COPIA**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho *Ministerio de Producción*  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN *Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

- 69. GALDERMA ARGENTINA S.A. no posee plantas productivas en Argentina. Sus productos se importan desde Brasil, Canadá, Francia, Suiza, Reino Unido y Suecia y se comercializan a través de operadores logísticos que operan por cuenta y orden de la compañía.
- 70. Los productos se comercializan a través de operadores de logística no exclusivos que trabajan por cuenta y orden de GALDERMA ARGENTINA S.A. Estos distribuidores tienen la tarea de almacenar los productos, recibir órdenes de compra, distribuir los productos y cobrar en nombre de GALDERMA ARGENTINA S.A.
- 71. La comercialización de los productos se realiza a través de droguerías, que entregan productos a las farmacias y estas últimas a los clientes finales. En algunos casos la comercialización se realiza directamente a las farmacias, clínicas y profesionales médicos que utilizan los productos en los tratamientos a los pacientes.

**IV.2. EFECTOS DE LA OPERACIÓN**

- 72. Conforme surge de lo expuesto, la inserción de NESTLÉ en los mercados afectados por la presente operación, no se ve modificada, atento a que con anterioridad a la misma, controlaba en forma conjunta GALDELMA ARGENTINA y mediante la concentración bajo análisis pasaría a controlarla en forma exclusiva.
- 73. Por lo tanto, la operación notificada, no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en los mercados en los que operan las empresas involucradas.
- 74. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico.

PROY-S01

976

modifica las participaciones del grupo adquirente respecto de estos mercados y por otro lado el IMS informa que dentro de estas bandas terapéuticas existen sustitutos desde el punto de vista de la acción terapéutica.



**ES COPIA**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



**V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

75. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSIONES**

76. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

77. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de NESTLE S.A. del 50% de la participación accionaria de L'OREAL S.A. en GALDERMA PHARMA S.A., y asimismo, del 26,43% de la participación accionaria de L'OREAL S.A. en GALDERMA INTERNATIONAL S.A.S., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01  
976

*[Signature]*  
Comisario Titular  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Comisario Titular  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA